

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 »
Por seis idem	10'50 »
Por un año	20'50 »
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 »
Por seis idem	12'50 »
Por un año	24 »

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE
en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer se lleve á efecto el concurso para el arrendamiento del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta, en cumplimiento de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Dirección general de Contribuciones directas.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.º Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante los cinco años económicos de 1897-98 á 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902. El tipo anual para

el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.º El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al artículo 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas que exceda por un valor de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.º El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no

podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.º El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.º Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.º La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.º La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas solo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arriendo podrá proponer á la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma, según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas, para los efectos de la cobranza, en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato devolverá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.º Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, incluso los que en el último año del arriendo deben formarse

en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna.

9.º El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.º

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si los arrendatarios no estuviesen

Villarejo, a 29 de Abril de 1895.—El Secretario, Julián Matute.—V.º B.º El Alcalde, Melitón Delgado. Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán aparecer en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 9 de Junio próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyén-

dose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasionare la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándose á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda. —Tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por Su Majestad.—NAVARRO REVERTER.

Modelo de proposición.

D....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal núm....., de... clase, expedida en..... á..... de..... de 189....., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* número....., correspondiente al día, de, para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad de... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

RELACIÓN á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el decenio de 1885-86 á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 10 por 100 debe regir en el nuevo concurso con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1893.

PROVINCIAS.	AÑO de mayor recaudación.	CANTIDAD recaudada en el mismo. — Pesetas.	AUMENTO del 10 por 100. — Pesetas.	TIPO para el arriendo. — Pesetas.	IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el arriendo. — Pesetas.
Alava...	93-94	69.070	6.907	75.977	1.519'54
Albacete...	94-95	127.969'09	12.796'91	140.766	2.815'32
Alicante...	92-93	182.910'44	18.291'04	201.201'48	4.024'03
Almería...	92-93	143.623'93	14.362'40	157.986'33	3.159'47
Ávila...	94-95	109.066'97	10.906'69	119.973'66	2.399'47
Badajoz...	92-93	234.179'94	23.417'97	257.597'93	5.151'96
Barcelona...	94-95	636.688'45	63.668'84	700.357'29	14.007'15
Burgos...	88-89	169.244'95	16.924'49	186.169'44	3.723'39
Cáceres...	94-95	178.441'27	17.844'13	196.285'40	3.925'70
Cádiz...	92-93	239.623	23.962'30	263.585'30	5.271'70
Castellón...	93-94	182.924'50	18.292'15	201.213'65	4.024'27
Ciudad-Real...	94-95	125.378'60	12.537'86	137.916'46	2.758'33
Córdoba...	92-93	196.279'61	19.627'96	215.907'57	4.318'15
Coruña...	92-93	300.131'05	30.013'10	330.144'15	6.602'88
Cuenca...	94-95	93.567'58	9.556'75	105.124'33	2.102'49
Gerona...	94-95	170.151'04	17.015'10	187.166'14	3.743'32
Granada...	94-95	175.459'40	17.545'94	193.005'34	3.860'10
Guadalajara...	94-95	130.724'32	13.072'43	143.796'75	2.875'93
Guipúzcoa...	94-95	142.112	14.211'20	156.323'20	3.126'46
Huelva...	92-93	143.492'08	14.349'21	157.841'29	3.156'82
Huesca...	85-86	119.604'50	11.960'45	131.564'95	2.631'30
Jaén...	93-94	107.080'34	10.708'54	117.793'88	2.355'88
León...	90-91	177.861	17.786'10	195.647'10	3.912'91
Lérida...	94-95	140.802'39	14.080'24	154.882'63	3.097'65
Logroño...	93-94	112.282	11.228'20	123.510'20	2.470'20
Lugo...	91-92	161.885	16.188'50	178.073'50	3.561'47
Madrid...	93-94	811.755'94	81.175'60	892.931'54	17.858'63
Málaga...	92-93	191.378'67	19.137'87	210.516'54	4.210'33
Murcia...	92-93	212.184'53	21.218'46	233.402'99	4.668'06
Navarra...	89-90	146.801'69	14.680'17	161.481'86	3.229'64
Orense...	86-87	169.698'50	16.969'85	186.668'35	3.733'37
Oviedo...	93-94	266.488'25	26.648'83	292.807'08	5.856'14
Palencia...	90-91	98.151'13	9.815'11	107.966'24	2.159'32
Pontevedra...	94-95	200.784'88	20.078'48	220.863'34	4.417'27
Salamanca...	94-95	154.216	15.421'60	169.637'60	3.392'75
Santander...	92-93	140.020	14.002'03	154.022	3.080'44
Segovia...	88-89	90.015	9.001'50	99.016'50	1.980'33
Sevilla...	92-93	311.146'16	31.114'62	342.260'78	6.845'22
Soria...	89-90	85.985'50	8.598'55	94.584'05	1.891'68
Tarragona...	89-90	164.705'75	16.470'58	181.176'33	3.623'52
Teruel...	88-89	139.330	13.932	153.262	3.065'04
Toledo...	94-95	154.442'61	15.444'26	169.886'87	3.397'74
Valencia...	92-93	497.717'69	49.771'77	547.489'46	10.949'78
Valladolid...	92-93	185.366'74	18.536'68	203.903'42	4.078'27
Vizcaya...	94-95	182.011	18.201'10	200.212'10	4.004'24
Zamora...	94-95	136.024'91	13.602'49	149.627'40	2.992'55
Zaragoza...	94-95	252.182'71	25.218'27	277.400'98	5.548'02
Baleares...	93-94	181.806'39	18.180'64	199.987'03	3.999'79
		9.344.459'48	934.445'95	10.278.905'43	205.578'11

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda. —Tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—NAVARRO REVERTER.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES
DE
LOGROÑO.

Año económico de 1895-96.
MES DE SEPTIEMBRE DE 1895.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confín con la de Alava, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de Carreteras provinciales D. J. Alvaro Bielsa, durante el mes de Septiembre, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Pagado á Zoilo Magdalena, según recibo núm. 1, por compostura de una carretilla.	4 50
Idem á Benito Ezquerro, recibo núm. 2, por 10 aguzaduras de azada, una boca de azada calzada y acerada y arreglar un picachón en Julio, Agosto y Septiembre.	6 "
Al mismo, recibo núm. 3, por una compostura de morisca hierro y acero, otra de picachón acerada por los extremos, dos aguzaduras de azada y una de picachón en Octubre, Noviembre y Diciembre.	4 25
TOTAL.	14 75

Vivero provincial de Varea.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Satisfecho á Casimiro Negrillos, según recibo núm. 1 por 11 aguzaduras, acerar un machete nuevo y una azada con hierro y acero en Julio, Agosto y Septiembre.	6 10
TOTAL.	6 10

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Nájera al puente de El Ciego.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Pagado á Santos Rubio, según recibo núm. 1, por 21 aguzaduras de azada y calzar una azada con hierro y acero.	4 60
Idem á Pablo Ortiz, id. número 2, por calzar una azada con hierro y acero, por 20 aguzaduras de azada.	4 50
TOTAL.	9 10

Carretera de Tirgo á Tormantos.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Pagado á Juan del Río, se-	

gún recibo núm. 1, por 12 aguzaduras de azada y acerar una fd.	2 95
Idem á Cándido Montiel, recibo núm. 2, por 20 aguzaduras de azada.	2 "
Idem á Ceferino Delgado, recibo núm. 3, por 15 aguzaduras de azada y calzar y acerar una fd.	4 25
TOTAL.	9 20

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Villamediana á Alberite.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Satisfecho á Juan Moraza, según recibo núm. 1, por una azada calzada con hierro y acero y 28 aguzaduras.	5 30
TOTAL.	5 30

Carretera de Ortigosa á Villanueva en Cameros.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Satisfecho á Hermenegildo Fernández según recibo núm. 1, por 19 aguzaduras de azada, una aceradura de azada, otra de pala y pico.	6 40
TOTAL.	6 40

Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

Idem á Mauricio Castro, según recibo núm. 1, por 12 aguzaduras, una azada calzada, una rastrilla y dos cestos.	6 90
Idem á Angel Loza, recibo núm. 2, por 12 aguzaduras, una azada calzada, dos cestos, etc.	6 65
Idem á Cristóbal Amutio, recibo núm. 3, por 12 aguzaduras, una azada calzada, un picachón calzado y dos cestos.	6 90
TOTAL.	20 45

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Pagado á Domingo Soto, según recibo núm. 1, por 5 aguzaduras de azada, una boca de acero á la azada y un martillo para machacar piedra.	5 25
TOTAL.	5 25

Carretera de Autol al empalme con la de Garray.

Pagado á Felipe Arpón, según recibo núm. 1, por 11 aguzaduras de azada y una azada acerada en Julio, Agosto y Septiembre.	2 85
TOTAL.	2 85

Carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra.

Pagado á Liborio Calvo, según recibo núm. 1, por 8 revoaduras á una azada y boca á una azada.	2 50
TOTAL.	2 50

Carretera de Corera á la Venta de Rufino.

Pagado á Francisco Rubio, según recibo núm. 1, por 4 aguzaduras á la azada, una boca á ésta y un mango á la id.	2 75
TOTAL.	2 75

MES DE NOVIEMBRE.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Nájera al puente de El Ciego.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Pagado á Casimiro Hernando, según recibo núm. 1, por arranque y labra de tres tapas para una lojea, arrastre de los mismos, por colocación y mortero.	25 "
TOTAL.	25 "

Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

Pagado á Salustiano Marrodán, según recibo núm. 1, por una carretilla para tierra y tres martillejos.	26 "
TOTAL.	26 "

Vivero provincial de Varea.

Satisfecho á José Fuertes, según recibo núm. 1, por siete cristales para la casa del Vivero, á peseta cada uno.	7 "
TOTAL.	7 "

MES DE DICIEMBRE.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Vivero provincial de Varea.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Satisfecho á Casimiro Negrillos, según recibo núm. 1, por acerar una azada, por un acetón, arreglar las tijeras y nueve aguzaduras.	3 65
TOTAL.	3 65

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Pagado á Cándido Montiel, según recibo núm. 1, por 39 aguzaduras de picachón, por acerar y calzar un picachón por los dos extremos y acerar otro.	4 90

Idem á Juan del Río, recibo núm. 2, por 25 aguzaduras de picachón y azada y acerar el picachón.	2 20
TOTAL.	7

Carretera de Haro al confín de la provincia con Alava.

Satisfecho á Salustiano Marrodán, según recibo núm. 1, por una carretilla, una rueda de id. y partes de estos enseres.	27 "
Idem á Roque Gómara, recibo núm. 2, por arreglar la media luna, por un picachón calzado con acero por punta y pala y una azada calzada con hierro y acero.	8 "
TOTAL.	35 "

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Pagado á Lorenzo Cenicero, por recibo núm. 1, por calzar un picachón y 15 aguzaduras de azadas y picachón.	2 50
TOTAL.	2 50

Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

Pagado á Angel Loza, según recibo núm. 1, por 30 aguzaduras y calzar una azada y un picachón pala y punta.	7 50
Idem á José Domingo, por una docena de cestos de roble.	7 "
TOTAL.	14 50

Carretera de Nájera al puente de El Ciego.

Pagado á Lorenzo Marín, según recibo núm. 1, por dos fondos nuevos, á dos cántaros de zine, por una asa y boca á otro, por estañar y reponer los cercos de los cuatro.	5 50
A Santos Rubio, recibo número 2, por 36 aguzaduras, por calzar con acero la boca de dos picachones, etc.	7 55
Idem á Toribio Escudero, recibo núm. 3, por 4 fondos de cántaros y 4 mangos de azada y picachón.	3 "
TOTAL.	16 05

Logroño 30 de Abril de 1897.
El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—
V.º B.º El Vicepresidente, De Francia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
AGUILAR DEL RÍO ALHAMA.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente año, que en cumplimiento y para los efectos de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal, forma el Secretario que suscribe.

(CONCLUSIÓN.) (1)

Sesión del día 14 de Marzo.

Siendo las once de su mañana, se reunieron los señores de Ayuntamiento en su sala de sesiones á excepción del Sr. Alvarez y D. Félix Pérez Caballero, que se hallan ausentes; se abrió esta pública, leyéndose y aprobándose la anterior.

Quedó enterada la Corporación de los asuntos ordinarios.

Acordó nombrar Inspector de carnes al Veterinario D. Andrés Narvona, establecido en esta, con el haber de 75 pesetas anuales, el que cumplirá con los deberes que dicho cargo le imponen con arreglo á las disposiciones vigentes y llevará cuenta del número de reses que se sacrifiquen en el matadero, dando cuenta trimestralmente.

Se le prevenga á D. Saturnino Herrero, de esta vecindad, deje en la forma que antes tenía el camino de los Barranquillos, así como la senda que guía al río para ir á Inestrillas, por haber manifestado la comisión de vías públicas, se ha intrusado en dicho camino, agregando parte de él á su heredad y variado la senda referida.

Acordó se recompongan los faroles del alumbrado público.

En vista de un escrito suscrito por D. Saturnino Herrero, y otros varios ganaderos, vecinos de este distrito municipal con el fin de que se espulse de esta jurisdicción el ganado que dice ser dueño D. Eugenio Vera, su convecino; siendo de varios vecinos del inmediato pueblo de Dévanos, acordó se verifique lo que haya acerca de dicho particular, y de ser como los recurrentes manifiestan, ordenarle la inmediata expulsión de este término municipal del referido ganado.

Sesión del día 21,

Presidencia del Sr. Llorente.

Reunidos los Sres. Llorente, Jiménez, Mendoza y Miguel, en la casa Consistorial á las nueve de la mañana, dejando de asistir los demás Sres. Concejales.

En vista de no ser número suficiente para celebrar sesión y estando citados los interesados del reemplazo del Ejército del presente año, así como los de revisión de los tres años anteriores y, anunciado por edictos y bando que en este día y

(1) Véase el BOLETIN núm. 102.

hora se reunió la Corporación municipal para fallar en definitiva las excepciones que quedaron pendientes el día 7 del corriente, siendo presentes los interesados y un numeroso público.

Acordó ordenar al Alguacil, citarse de inmediata presentación á los Sres. del Ayuntamiento, que han dejado de asistir.

Verificada la citación por el Alguacil, éste dijo haberle manifestado las familias de los cuatro Sres. Concejales se hallaban ausentes.

Incontinentemente acordaron se citase á D. Vicente de la Portilla, y don Manuel Llorente, individuos que pertenecieron al Ayuntamiento en el bienio último, con el fin de estar en mayoría para tomar acuerdo; que sin demora el Portero les citó:

Presentes dichos Sres., el Sr. Presidente les manifestó ser la causa de mandarlos presentar, el no haber número suficiente para resolver las excepciones pendientes de fallo de los individuos del reemplazo del Ejército del año actual, y de los de revisión de años anteriores.

Como esté interesado el Sr. Mendoza, se retiró quedando por tanto cinco Sres., y como se componga la Corporación de nueve, resulta número suficiente.

Seguidamente el Sr. Presidente declaró el acto abierto, estando como tallador D. Casimiro Alvarez, manifestando:

Que como ya sabían los interesados, el objeto de la reunión era para resolver en definitiva todas las excepciones que dejaron de resolverse el día siete del corriente, habiendo concedido á los interesados hasta éste día para justificar todas aquéllas que no lo hicieron el día siete.

Se llevó á efecto, terminando por completo el acto de clasificación de soldados sin quedar incidencia alguna, ni hubo reclamación por parte de nadie.

Sesión del día 28.

Siendo las once de su mañana se reunieron los Sres. de Ayuntamiento en su sala de sesiones, á excepción de D. Prudencio, D. Guillermo y D. Félix, que dejaron de asistir.

Se abrió esta pública ordinaria y leída la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de los asuntos ordinarios.

Acordó se pague el tercer trimestre á todos los empleados por tener remesados fondos á Logroño para completo pago de atenciones de 1.ª enseñanza.

Sesión de la Junta municipal de 2 de Febrero.

Previa citación al efecto, se reunieron en la casa Consistorial los Sres. de Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal, bajo la presidencia del 2.º Teniente Sr. Alvarez, por ausencia de D. Casimiro P. Caballero, Alcalde.

Siendo las nueve de la mañana, ho-

ra señalada en las cédulas de convocatoria, se abrió esta sesión pública, y manifestó el Sr. Presidente: Que el objeto era para dar cuenta del presupuesto adicional refundido de 1896 á 97, que aprobado por el Ayuntamiento, se encuentra sobre la mesa.

Enterados convenientemente todos los Sres. reunidos de cuantas partidas se hallan en dicho presupuesto, tanto en lo que respecta á ingresos como á gastos, por unanimidad acordaron prestarle su aprobación sin modificación alguna, por encontrarlo ajustado á las necesidades del Municipio y disposiciones vigentes; siendo el total de ingresos 54.368 pesetas y 82 céntimos, y el de gastos 43375'76 pesetas, resultando un sobrante de 10.993'06 pesetas.

Acordó se haga saber al público y se libre copia de este acuerdo para unir al presupuesto.

Aparece en la sesión detallado por capítulos los ingresos y gastos, siendo los primeros 5 y los segundos 10.

Sesión del día 11 de Marzo.

Reunidos los Sres. de Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal en la casa Consistorial, previa citación al efecto, el Sr. Presidente, declaró abierta ésta pública y dijo: Que como á todos constaba por las cédulas citatorias, el objeto de la sesión era para dar cuenta y aprobar definitivamente el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1897-98, que la comisión de Hacienda ha formado y la Corporación municipal aprobó en 21 del finado mes.

De orden de la Presidencia, se dió lectura íntegra por capítulos y artículos de todas las partidas contenidas tanto de ingresos como de gastos que en dicho presupuesto aparecen, así como de las relaciones parciales.

Enterados todos los señores, se discutieron ampliamente todos los créditos y como los encontraran conformes por estar ajustados á las disposiciones legales vigentes y á las necesidades y recursos del distrito, tanto en ingresos como en gastos, fué aprobado en todas sus partes, resultando:

Presupuesto de ingresos.	Pts.	Cts.
Capítulo 1.º—Propios..	133	76
Idem 2.º—Montes. . .	450	»
Idem 3.º—Impuestos. .	1010	»
Idem 9.º—Recursos legales.	21243	47
TOTAL INGRESOS. . .	22837	23

Presupuesto de gastos.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.. . .	4716	»
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	530	»
Idem 4.º—Instrucción pública.	3705	75
Idem 5.º—Beneficencia..	230	»

Idem 6.º—Obras públicas	300	»
Idem 7.º—Corrección pública.	402	80
Idem 8.º—Montes. . . .	365	»
Idem 9.º—Cargas . . .	12006	33
Idem 11.—Imprevistos..	400	»
TOTAL GASTOS. . . .	22655	88

Resulta un sobrante de 181'35 pesetas. Acordó se haga saber al público la resolución de esta sesión y se remita al Sr. Gobernador civil el presupuesto, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el artículo 150 de la ley Municipal.

Aguilar del río Alhama 2 de Abril de 1897.—Plácido Muñoz, Secretario.—V.º B.º El Alcalde accidental, Domingo Llorente.

Aprobado el precedente extracto en sesión de 4 del corriente y acordado se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Aguilar del río Alhama 6 de Abril de 1897.—El Secretario, Plácido Muñoz.—V.º B.º El Alcalde accidental, Domingo Llorente.

Administración de Hacienda.

CIRCULAR

Esta Administración viene observando que algunos Ayuntamientos prescindiendo de las prevenciones que se hacían en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 de Febrero último, han procedido al anuncio de la subasta para el arriendo de las especies de consumos para el próximo ejercicio, sin remitir previamente el pliego de condiciones á esta Dependencia para su aprobación como determina el reglamento de Consumos vigente.

Al efecto y para evitar dilaciones en servicio de tanta importancia se hace preciso:

1.º Que remitida á esta Administración la certificación de adopción de medios, es indispensable que el Ayuntamiento que adopte el de arriendo á venta libre redacte el pliego de condiciones atemperándose á las prescripciones reglamentarias y le remita á esta oficina para su examen y si procede prestarle su aprobación.

2.º Aprobado que sea el referido pliego se devolverá al Ayuntamiento correspondiente para que sin dilación de ningún género procedan á la subasta previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL según previene el art. 266 del reglamento de Consumos de 30 de Agosto último, previéndoles que este servicio ha de estar cumplimentado en término de quinto día.

3.º Los Ayuntamientos que han anunciado la subasta omitiendo esta circunstancia legal, remitirán inmediatamente á esta Administración el expediente de remate y quedarán sujetos á lo que resulte del examen del pliego de condiciones por no haberle remitido con la debida oportunidad y según el reglamento de Consumos dispone.

Logroño 5 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.